



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 402-2012-MPL

Pueblo Libre, 13 DIC 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El Memorando N° 432-2012-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto de fecha 12 de diciembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del Expediente N° 4151-2012 sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, se tiene que con fecha 02 de agosto de 2012, se expide la Resolución de Alcaldía N° 262-2012-MPL, declarando la separación convencional de don José Luis Cáceres Cueto y doña Heidy Tafur Bonifaz; asimismo, en el tercer párrafo del considerando de la citada resolución, se señala lo siguiente: "Que, con fecha 03 de agosto de 2012 se celebró la Audiencia Única a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 29227 en la que participaron la señora Wilma Teodolinda Bonifaz Ocampo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 33400656, en su calidad de representante del administrado, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12875170 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima que obra a fojas 12 a 13 del expediente del visto y la señora Heidy Tafur Bonifaz, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40653244 ratificando la solicitud de separación convencional";

Que, asimismo en el citado documento se señala que, efectivamente se puede constatar que la Audiencia Única de Separación Convencional, se realizó el día 03 de agosto de 2012, conforme se aprecia del Acta de Audiencia Única que obra a fojas 18 del expediente; siendo así, en el presente caso lo correcto es que la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 262-2012-MPL, tenga fecha posterior a la fecha de la Audiencia Única y no anterior como obra en el mismo; por lo que se recomienda que se proceda con la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 262-2012-MPL que declara la Separación Convencional de los cónyuges señor José Luis Cáceres Cueto y la señora Heidy Tafur Bonifaz de fecha 02 de agosto del presente, toda vez que esta corrección no alteraría lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, ello en concordancia con el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece: los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en la fecha de la Resolución de Alcaldía N° 262-2012-MPL de fecha 02 de agosto de 2012, conforme se detalla a continuación:

Donde dice: "Pueblo Libre, 02 de Agosto de 2012".

Debe decir: "Pueblo Libre, 03 de Agosto de 2012".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 262-2012-MPL de fecha 02 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, a efectos que las partes tomen conocimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
RAFAEL SANTOS NORMAND
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
MAX SILVA ALVAR
Secretario General